

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Pertenencia) Radicado No. 2020-00043 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 7 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Junio Siete (7) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante memorial de fecha Junio 6 de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada, hace saber al despacho sobre el desmonte de la valla publicitaria de que trata el art. 375 Núm. 7 CGP, para lo cual es necesario recordarle al interesado que de conformidad con lo establecido en el mismo art. 375 inciso 6 “La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

Requerir a la demandante señora NURYS ESTHER HURTADO GONZALEZ, a través de su apoderado judicial Dr. ALEX ALBERTO TORRES DIAZ, a fin de que nuevamente coloque la valla publicitaria, en los términos del art 375 Núm. 7 CGP, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00043

Olr.